



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO CERETE**

Cereté, Córdoba, diez (10) de noviembre de mil veintitrés (2023)

<b>Proceso</b>	<b>ACCIÓN DE TUTELA 1ª INSTANCIA</b>
<b>Radicado</b>	<b>23-162-31-03-002-2023-00161-00</b>
<b>Accionante</b>	<b>ADOLFO LEON GÓMEZ VERBEL</b>
<b>Accionado</b>	<b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA</b>
<b>Derecho</b>	<b>DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA AL MÍNIMO VITAL, Y AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD</b>

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor ADOLFO LEON GÓMEZ VERBEL con cédula de ciudadanía número 78.018.409 de Cereté, en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, representado por el Juez titular Dr., JAVIER LEON ROSSO alegando la presunta conculcación de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia al mínimo vital, y al principio de legalidad, amparados en la carta magna la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la constitución política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, este juzgado dispondrá su admisión.

En ese orden de ideas, se ordenará al JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA remita copia íntegra del proceso ejecutivo identificado con el Radicado N°: Radicado N° 23-162-40-89-001-2014-00244-00 contra Almacén CREDITITULOS S.A. CREDIAS, a quien se dispondrá vincular a esta acción constitucional, así como al señor FRANCISCO DE PAULA GOMEZ VERBEL parte pasiva en dicho proceso y demás intervinientes, a fin de que se pronuncien respecto de los hechos materia de la demanda tutelar, conforme lo indica el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991. Y se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por ADOLFO LEON GÓMEZ VERBEL con cédula de ciudadanía número 78.018.409 de Cereté en contra del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cereté, representado por el Juez titular Dr., JAVIER LEON ROSSO o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: TENER** como pruebas, los documentos aportados por la parte actora junto con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

**TERCERO: SOLICITAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA representado legalmente por su titular, la Dra., JAVIER LEON ROSSO de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que, la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, que dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: VINCULAR** a la empresa Almacén CREDITITULOS S.A. CREDIAS, a quien se dispondrá vincular a esta acción constitucional, así como al señor FRANCISCO DE PAULA GOMEZ VERBEL y demás intervinientes, en el proceso ejecutivo radicado N° 23-162-40-89-001-2014-00244-00 en consecuencia, **SOLICITAR** a los vinculados que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

**QUINTO: ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA que, en el término de del término de veinticuatro (24) horas remita copia digital del proceso ejecutivo radicado bajo el número N° 23-162-40-89-001-2014-00244-00,

**SEXTO: ORDENAR** al JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETE – CORDOBA que, proceda a la notificación de este proveído a las partes aquí vinculadas en la forma más expedita.

**SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

**OCTAVO: HACER** las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO**  
**JUEZA**